



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0304 del 2020

"Por la cual se declara un desistimiento tácito y se orden el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO, actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por expresa disposición del artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Departamental No. 000068 del 09 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. **2020-CES-011416 del 10 de marzo de 2020**, la docente **MARIBEL MARÍA VALENCIA FONTALVO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22.638.365**, quien presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BOHORQUEZ del Municipio de CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO**, con vinculación Nacional – Situado Fiscal en los términos de la Ley 91 de 1989, solicitó **cesantías parciales** con destino a la **Reparación y ampliación de vivienda**.

Que el trámite de cesantías parciales a nombre de la docente **MARIBEL MARÍA VALENCIA FONTALVO**, presentó las siguientes inconsistencias:

– *Requisitos del trámite de solicitud de cesantías parciales: Formatos Fomag – Fiduprevisora S.A.*

- i. *En el numeral 15º del formato de solicitud de cesantías parciales con destino a Reparación y ampliación de vivienda, se exige la presentación del Certificado original de libertad y tradición del inmueble (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañero. Con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses.)*

Revisado el expediente de su solicitud se pudo constatar que el mismo no presenta el requisito en mención.

- ii. *Igualmente, se advierte la omisión de varios de los elementos esenciales exigidos para la validez de un contrato de obra civil, tales como su objeto, el precio y el plazo que fije el cumplimiento de las obligaciones mutuas adicional a los requisitos contemplados en el numeral 11º del formato de Fomag, así:*

"Copia autenticada del contrato de obra o construcción (debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo de Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago)."

Que la peticionaria es informada de las inconsistencias de su solicitud de cesantías por parte de la Secretaría de Educación, mediante **Oficio No. 0423 del 10 de marzo de 2020**, otorgándole para que las subsane un (1) mes contado a partir de la fecha de recibo en los términos de la Ley 1755 de 2015.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f t y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0304 del 2020

"Por la cual se declara un desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

Que mediante **Radicado No. ATL2020ER009293 del 25 de agosto de 2020** a través del Sistema SAC de la Secretaría de Educación, la docente **MARIBEL MARÍA VALENCIA FONTALVO**, expresa en la sección de **ASUNTO** y **CONTENIDO** de la plataforma, lo siguiente: "**Entrega documento faltante carpeta Radicado ATL2020ER004509**", y en la correspondiente a **DOCUMENTOS ADJUNTOS**, reza: **EXTRACTO CESANTÍAS**, sin que se advierte la carga de los soportes restantes destinados a sanear su solicitud de cesantías, como sería el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble a reparar y el Contrato de obra ajustado según las observaciones hechas a la peticionaria por medio del Oficio No. 0423 del 10 de marzo de 2020, quedando claro que la solicitud de la prestación económica en comento no logró ser subsanada.

Que en consecuencia se hace necesario dar por terminado el trámite de cesantías parciales de la docente **MARIBEL MARÍA VALENCIA FONTALVO** y ordenar su archivo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.**

... (.).

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Que en virtud de expuesto esta entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de cesantías parciales a nombre de la docente **MARIBEL MARÍA VALENCIA FONTALVO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.638.365, según **Radicado No. 2020-CES-011416 del 10 de marzo de 2020** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente del trámite de la prestación económica en mención bajo el **Radicado No. 2020-CES-011416 del 10 de marzo de 2020**.

Parágrafo: Sin perjuicio de la presente actuación administrativa la docente **MARIBEL MARÍA VALENCIA FONTALVO** podrá presentar una nueva solicitud de cesantías parciales con el lleno de los requisitos legales establecidos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme al artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0304 del 2020

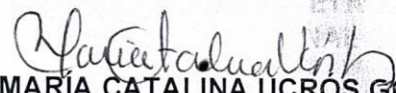
"Por la cual se declara un desistimiento tácito y se orden el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los: **09 SEP 2020**


MARÍA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: María Simanca P., Profesional Universitario Oficina Jurídica SED. 

Revisó: Elsa De la Rosa Berdejo, Asesora Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED. 

Revisó: Efraín Múnera, Asesor Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED.

Aprobó: Pablo Morillo Viñas, Subsecretario Administrativo y Financiero SED. 

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la C.C. N° _____, haciéndole saber que contra esta Resolución solo procede Recurso de Reposición, y se hizo entrega de una copia de la misma.

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-46-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co